

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto. sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1517
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00251 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	JUAN DAVID ORTIZ TREJOS REPRESENTADO POR FLOR ELISA TREJOS CANO
DEMANDADO (S):	DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO
DECISIÓN:	INADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá informar en que han variado las condiciones –tanto del alimentante como del alimentario – desde la fecha en que se fijó la mesada por última vez, indicando con precisión la relación de gastos que justifique el aumento de la cuota alimentaria en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000). (numeral 4 artículo 82 CGP).
2. En cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>

En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión, aportando constancia del envío de la demanda al señor DAVID

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

FABIAN ORTIZ AGUDELO a través de la dirección física aportada para notificación.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por FLOR ELISA TREJOS CANO en representación de JUAN DAVID ORTIZ TREJOS en contra de DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. WILMAN GAMBOA CUERVO con T.P. 152.720 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 114

del 19 de julio de 2021

2

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ff19f048175364319285bf7f6d92dd7021de95439d8fdd33c6c6d312e35117

Documento generado en 16/07/2021 01:10:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**